

PÚBLICO

C.P. ARICA ORD N° 12.600/106 VRS.

DISPONE LAS ACCIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR AL OCURRIR ACCIDENTES DE ÍNDOLE LABORAL, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA, EN LA JURISDICCIÓN.

ARICA, 20 DE MARZO DE 2020

VISTO, la Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978 Art. 111° D.L. N° 2.222; el Decreto Supremo (M.) N° 1.340 bis, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República", de fecha 14 de junio de 1941, Art. 111°; la Ley N° 16.744, Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; el Decreto Supremo N° 101, Aprueba Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca de 2004, Art. 30°; el D.F.L. N° 1, del 2003, Código del Trabajo, Art. 184° y 188°; La Resolución exenta N°156 SUSESO, del 05 de marzo de 2018, que aprueba el Compendio del Seguro Social de la Ley N° 16.744; Decreto Supremo N° 594, del 29 de abril de 2000, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la Ley de Subcontratación 20.123, del 14 de octubre de 2006; el Decreto Supremo (T) N° 40, Reglamento Sobre Prevención de Riesgos;

CONSIDERANDO, la latente probabilidad de ocurrencia de accidentes y sus consecuencias, leves, graves e incluso en los casos más extremos fatales, se requiere adoptar procedimientos que salvaguarden la seguridad de todas las personas que trabajen en una instalación portuaria y empresas dentro de la jurisdicción marítima de Arica, de manera que se controle por parte de la Autoridad Marítima Local.

R E S U E L V O:

- 1.** **DISPÓNESE**, el procedimiento del anexo "A" que se deberá ejecutar ante la ocurrencia de accidentes laborales en las empresas que se indica, dentro de la jurisdicción de Arica.
- 2.** **VIGENCIA**, desde la fecha de publicación y de carácter permanente.
- 3.** **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento

(FIRMADO)
JORGE VERGARA MORAGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesados.
2. Archivo Prev. de Riesgos C.P.ARI.

ANEXO A

ARMADA DE CHILE GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA CAPITANÍA DE PUERTO DE ARICA

OBJ.: DISPONE LAS ACCIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR AL OCURRIR ACCIDENTES DE ÍNDOLE LABORAL, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA, EN LA JURISDICCIÓN.

1. ANTECEDENTES

- a. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, en el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Por su parte el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- b. Que la Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- c. Que la Autoridad Marítima, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas y portuarias, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, naves o a las instalaciones.
- d. Que la existencia de procedimientos internos adecuados que establezcan las empresas ante la ocurrencia de accidentes a las personas, no exime la importancia, que significa para esta Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto que se constituya en el sector del accidente o siniestro, el personal de Policía Marítima para iniciar las primeras diligencias para prestar ayuda, esclarecer los hechos e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

a. La presente resolución aplicará en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica, en donde se desarrollen trabajos o faenas del ámbito marítimo-portuario, y en las cuales puedan ocurrir accidentes laborales a una o varias personas.

b. Las áreas mencionadas en la letra anterior se clasifican de la siguiente forma:

Tabla 1

LUGAR DEL ACCIDENTE	PERSONA ACCIDENTADA	TIPO DE ACCIDENTE
1. Recintos Portuarios.	<ul style="list-style-type: none">• Trabajador Portuario.• Contratistas.• Oficiales y Tripulantes.• Alumnos en Práctica.• Conductores nacionales o extranjeros de Empresas de transporte.• Funcionarios públicos.	<ul style="list-style-type: none">• Ocurridos en faenas portuarias.• Ocurridos en faenas de atraque y desatraque.• Los que involucren equipos de transferencia regulados por la Circular DGTM O-31/004.• Los ocurridos en fumigaciones reguladas por la Circular DGTM O-31/017.• Los ocurridos en cumplimiento de la Circular DGTM O-31/021.• Ocurridos en faenas marítimas - portuarias que guarden relación directa con ellas. (camiones de carga)• Faenas de Buceo.• Labores de fiscalización por Servicios Públicos.
2. Caleta de Pescadores, varaderos y astilleros.	<ul style="list-style-type: none">• Personal marítimo inscrito.• Funcionarios públicos.	<ul style="list-style-type: none">• Ocurridos en faenas de pesca reguladas por DS 101 de 2004, Reglamento de trabajo a bordo de naves de pesca.• Ocurridas en faenas portuarias.• Ocurridos en actividades en varaderos reguladas por la Circular DGTM O-31/013.• Ocurridos a naves o a personas en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.• Los que involucren equipos de transferencia regulados por la Circular DGTM O-31/004.• Labores de fiscalización por Servicios Públicos.
3. Motonaves, Naves especiales, Artefactos Navales, naves mayores, naves menores, ya sean Nacionales y/o Extranjeras.	<ul style="list-style-type: none">• Oficiales y Tripulantes.• Personal marítimo inscrito.• Funcionarios públicos.• Alumnos en Práctica.	<ul style="list-style-type: none">• Ocurridos a naves o a personas en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.• Ocurridos en faenas de pesca reguladas por DS 101, de 2004, Reglamento de trabajo a bordo de naves de pesca, naves mayores.• Labores de fiscalización por Servicios Públicos.• Faenas de Buceo.

<p>4. Empresas del Borde Costero y Empresas Contratistas en faenas marítimas y portuarias o que guarden relación directa con ellas. (Mantenión de equipos y maquinarias, Mantención del recinto, aseo, fumigación, etc).</p>	<ul style="list-style-type: none">• Personal marítimo inscrito.• Trabajador Portuario.• Contratista.• Funcionarios públicos.• Alumnos en Práctica.	<ul style="list-style-type: none">• Faenas de Buceo.• Ocurridos a artefactos o a personas en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.• Los que involucren equipos de transferencia regulados por la Circular DGTM O-31/004.• Faenas Propias de Terminales marítimos.• Ocurridos en faenas de pesca reguladas por DS 101, de 2004, Reglamento de trabajo a bordo de naves de pesca, naves mayores.• Faenas propias de Astilleros y Varaderos reguladas por la Circular DGTM O-31/013.• Labores de fiscalización por Servicios Públicos.
--	--	---

3. DEFINICIONES

a. Accidente del trabajo fatal:

Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador/a en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente. Ya sea:

- En el mismo lugar de trabajo.
- En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa.
- En el traslado a un centro asistencial.
- Dentro de un centro asistencial posterior al accidente.

b. Accidente del trabajo grave:

Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo y que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- 1) Provoque en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo. Esto incluye:
 - Pérdida de un ojo.
 - Pérdida total o parcial del pabellón auricular.
 - Pérdida de parte de la nariz con o sin compromiso óseo.
 - Pérdida de cuero cabelludo.
 - Desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo.

- 2) Obligue a realizar maniobras de reanimación. Las cuales pueden ser básicas o avanzadas.
- 3) Obligue a realizar maniobras de rescate, cuando se encuentre impedido de salir por si mismo o labores de búsqueda de un trabajador desaparecido.
- 4) Ocurra por caída de altura, de más de 1.8 mts., en ellas se consideran:
 - Caídas libres y/o con deslizamiento.
 - Caídas a hoyos o ductos.
 - Caídas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída.
 - Caídas detenidas por equipos de protección personal (anticaídas)
- 5) Ocurra en condiciones hiperbáricas, como por ejemplo aquellos ocurridos en faenas de buceo.
- 6) Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
- 7) También serán considerados GRAVES aquellos accidentes en los cuales el diagnóstico médico indique "lesiones graves", así como también las fracturas de cualquier índole.

4. DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS ACCIDENTES

- a. Las empresas de Puerto, Terminales Marítimos, Agencias de Naves, Muellaje, Empresas Pesqueras y toda persona que tenga a cargo un grupo de trabajo para ejercer labores dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, cada vez que comiencen una faena, tendrán la obligación de informar a sus trabajadores el tipo de faena que se realizará, su distribución y las medidas precautorias que se deben tomar, debiendo insistir en el uso correcto de sus elementos de seguridad y la autoprotección.
- b. Toda empresa o persona que le ocurra algún accidente, dentro de la Jurisdicción Marítima tendrá la obligatoriedad de informar al más breve plazo, a la Autoridad Marítima Local, no importando su naturaleza, causas o consecuencias.
- c. Del mismo modo la empresa deberá enviar en forma mensual a la Capitanía de Puerto la estadística de accidentes ocurridos, incluyendo los contratistas que cumplan funciones directas con las faenas marítimas o portuarias.

5. PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN

- a. Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Proceder a suspender de forma inmediata las faenas afectadas ante un accidente grave o fatal, según la tipificación establecida en la Resolución Exenta N°156, del 05 de marzo de 2018, de la SUSESO (ver Definiciones Título 3, letra b.) e informar obligatoriamente a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud. De ser necesario, evacuar a los trabajadores/as del lugar de trabajo cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.
- 2) La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador/a se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso. Se exceptúan los casos de accidentes de trayecto.
- 3) Solicitar la presencia en el lugar del accidente de los servicios de emergencia que sean necesarios, Asistencia Médica y de Rescate si corresponde, Bomberos, etc.
- 4) Informar a la Capitanía de Puerto de Arica de todo accidente que involucre la integridad de una o varias personas de acuerdo a lo señalado en tabla 1 del Título 2 de esta Resolución Local, dentro de los 15 primeros minutos de la ocurrencia del accidente, a través de los siguientes medios:
 - Policía Marítima de Guardia: 9 82480811 (verificar anualmente)
 - Teléfono Emergencias Marítimas:137
 - Arica Radio: Canal16 VHF
- 5) Independiente de la comunicación antes señalada y la atención que se merece el afectado, quien se constituya como supervisor o responsable directo del accidentado, debe propender a resguardar el sitio del suceso, evitando su alteración, mientras llega personal de la Capitanía de Puerto.
- 6) El responsable de la faena, a través de alguno de los medios citados anteriormente, aportara los siguientes antecedentes en primera instancia (Ver Apéndice 1, del anexo A):

Tabla 2

N°	ITEM
1	Hora del accidente
2	Lugar del accidente
3	Nombre y Rut del o los accidentados
4	Tipo de Accidente
5	Parte del Cuerpo Lesionada
4	Números telefónicos del o los accidentados
5	Posible causa del accidente
6	Lugar donde serán derivados
7	Empleador del o los accidentados
8	Nombre Fig. Responsable/P. Natural
9	Celular Fig. Responsable/ P. Natural
10	Amerita suspender la faena (sí/no)

11	Hora de suspensión de faena
12	Responsable de suspender la faena
13	Responsable de la faena (supervisor/capataz)
14	Si existen equipos de transferencia involucrados indicar: - Nombre operador. - Empresa dueña del equipo. - N° Equipo, Patente, Marca, Año y Modelo.
15	Nombre, Rut y cargo de testigos.

Ver Formato de resumen en Apéndice 1, del anexo A.

b. Posterior al traslado del accidentado:

- 1) La persona que cumpla el rol de figura responsable deberá acudir a la Capitanía de Puerto a realizar una constancia de los hechos dentro de las 24 hrs. posteriores a la ocurrencia del accidente.
- 2) Remitir el “Informe Preliminar de Accidente” de acuerdo al **Apéndice 2, del Anexo A** dentro de un tiempo no superior a 48 hrs.
- 3) Mantener informado a la Capitanía de Puerto de Arica, el estado de salud del accidentado hasta su total recuperación, evolución e informe final, remitiendo los antecedentes a los siguientes correos polmar.arica@directemar.cl y mesonlitpara@directemar.cl.
- 4) Debido a que el diagnóstico médico es de carácter confidencial se solicita a la empresa que informe la evolución del accidentado a medida que obtiene información, y cuando no cuente con un diagnóstico médico por escrito, puede indicar el carácter de las lesiones y su evolución (Fractura, esguince, contusión, entre otras o si fue intervenido quirúrgicamente, si será trasladado a otra ciudad, etc.) Esta información se deberá remitir cada 24 horas, como máximo, mediante los informes evolutivos del accidentado hasta su alta definitiva. En caso que el accidente no produzca lesión aparente a personas, también deberá ser informado a ésta Capitanía de Puerto a través de los correos antes mencionados.
- 5) Además, deberá adjuntar copia de la ficha DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo), realizada por parte de la empresa empleadora del accidentado en su administrador del seguro Ley 16.744.
- 6) La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita nuevamente un accidente del trabajo con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 7) Cuando exista suspensión de la faena, dicha reanudación sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora, Inspección del Trabajo o SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión, sin que sea necesario que ambas la autoricen. Las entidades fiscalizadoras verificarán

el cumplimiento de las medidas inmediatas u otras que estimen pertinentes y entregarán al empleador un respaldo de la referida autorización. Cuando ello ocurra se deberá informar el levantamiento de la faena, haciendo llegar una copia del "Acta de Levantamiento" a esta Capitanía de Puerto.

- 8) En el caso que el cuerpo del trabajador accidentado se encuentre desaparecido se deberán realizar todos los pasos precedentes, con la excepción de la información de la evolución y diagnóstico del paciente, ya que se priorizará el rescate del cuerpo del accidentado.
- 9) En caso de accidente fatal o grave de un trabajador perteneciente a una empresa contratista o subcontratista, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena, informar a las autoridades y denunciar el accidente a su organismo administrador y en su defecto lo hará la empresa mandante.
- 10) Si ocurre un accidente fatal o grave a un trabajador de una empresa de servicios transitorios, la empresa usuaria debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades.
- 11) En el caso de accidentes fatales o graves que le ocurran a estudiantes en práctica, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de suspensión de faena e informar a las autoridades.
- 12) En caso de ocurrir un accidente a trabajadores extranjeros sin ningún tipo de registro como usuario marítimo se deberán cumplir todos los puntos anteriores, con la excepción de la DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo), la cual será equivalente y reemplazada por la RAU (Registro de Atención de Urgencias) del hospital regional.

6. DEL INCUMPLIMIENTO:

- a. El incumplimiento de las disposiciones, basadas en la reglamentación referida a las actividades de prevención de riesgos laborales, será causal suficiente para prohibir la ejecución de actividades que impliquen riesgos a los trabajadores, a las instalaciones y el medio ambiente, y de esta forma se aplicará el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia el o los responsables, arriesgando sanciones por parte de la Autoridad Marítima local conforme lo establecido en los cuerpos legales vigentes.
- b. Las empresas serán responsables ante la Autoridad Marítima, del cumplimiento por parte de los contratistas, supervisores u otros servicios que utilicen en las faenas de las medidas de seguridad preventivas que estos deben adoptar en el cumplimiento de su cometido.
- c. Las empresas deberán disponer las instrucciones pertinentes a los encargados de seguridad, comités paritarios, departamentos de Prevención de Riesgos y

personal competente en su ámbito de acción, objeto se cumplan los procedimientos estipulados en la presente Resolución Local.

APÉNDICE 1

<div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; display: inline-block;"> LOGO EMPRESA OPCIONAL </div>		ANTECEDENTES PARA INFORMACIÓN DE OCURRENCIA DE ACCIDENTE	
Nombre accidentado			
Rut		Lugar accidente	
Fono accidentado		Fecha / Hora accidente	
Tipo Accidente			
- CAIDA MISMO NIVEL <input type="checkbox"/> - CAIDA DISTINTO NIVEL <input type="checkbox"/> - GOLPEADO POR/ CON OBJETOS-MATERIALES-ESTRUCTURA <input type="checkbox"/> - ATRAPAMIENTO <input type="checkbox"/> - SOBRE ESFUERZO <input type="checkbox"/> - ATROPELLO / CHOQUE / COLISIÓN <input type="checkbox"/> - INHALACIÓN/ INGESTIÓN DE SUSTANCIAS NOCIVAS <input type="checkbox"/> - INMERSION / DESCOMPRESION INADECUADA <input type="checkbox"/>		- CONTACTO CON OBJETOS CORTANTES/ PUNZANTES <input type="checkbox"/> - CONTACTO CON FUEGO OBJETOS O SUPERFICIES CALIENTES <input type="checkbox"/> - PROYECCIÓN DE PARTICULAS/ LIQUIDOS <input type="checkbox"/> - CONTACTO CON ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> - EXPLOSIÓN <input type="checkbox"/> - CAIDA AL AGUA <input type="checkbox"/> - OTRO (ESPECIFICAR) _____	
Parte del Cuerpo Lesionada		Como ocurre el accidente	
Lugar donde será derivado			
Suspensión de faena	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> HORA: _____		
INFORMACION DE LA EMPRESA			
Empleador/ Empresa			
Nombre Figura Responsable (Persona Natural)		Celular Responsable (Persona Natural)	Figura
Nombre Responsable de la faena	Cargo:		
Equipos de Transferencia Involucrados SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Nombre operador.			
Empresa dueña del equipo.			
N° Equipo		Patente	
Marca		Modelo / Año	
TESTIGOS			
1.- Nombre		Teléfono	
2.- Nombre		Teléfono	

Nombre: _____ **Cargo:** _____

Fecha: _____ **Firma:** _____

APÉNDICE 2

“INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE” (En español)

FECHA _____

HORA _____

1. ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	C.I./PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD/CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	AGENTE QUE CAUSÓ LA LESIÓN	
K	PRE DIAGNÓSTICO	

2. ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	HORA DEL ACCIDENTE	
C	CAUSA DEL ACCIDENTE	
D	DAÑOS MATERIALES	
E	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
F	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
G	CENTRO ASISTENCIAL AL QUE FUE DERIVADO	
H	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

3. SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI CORRESPONDE):

A	AMERITA SUSPENDER LA FAENA	
B	HORA SUSPENSIÓN DE FAENA	
	ORGANISMO RESPONSABLE	
D	HORA REANUDACIÓN FAENA	

4. ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	C.I./PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	ESPECIALIDAD/CARGO	
G	TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR	
H	EMPLEADOR	
I	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

5. ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O JEFE DE TURNO ENCARGADO DE LA FAENA.

A	NOMBRE	
B	C.I./PASAPORTE	
C	TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR	
D	EMPLEADOR	
E	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

6. ANTECEDENTES DEL EQUIPO O VEHÍCULO DE TRANSFERENCIA INVOLUCRADO. (SI CORRESPONDE):

A	EMPRESA PROPIETARIA DEL VEHICULO/EQUIPO	
B	TIPO	

C	PATENTE	
D	MARCA	
E	MODELO	

7. ANTECEDENTES DEL OPERADOR DEL EQUIPO O VEHÍCULO DE TRANSFERENCIA INVOLUCRADO. (SI LO AMERITA):

E	NOMBRE OPERADOR	
F	EMPLEADOR OPERADOR	
G	POSEE LICENCIA. TIPO DE LICENCIA.	
H	VIGENCIA LICENCIA	

8. ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

A	SE EFECTUÓ SI /NO	
B	LUGAR DE CHARLA	
C	FECHA/HORA	
D	TIEMPO ESTIMADO	
E	TEMA TRATADO	
F	DICTADA POR	
G	CANTIDAD PARTICIPANTES	

9. ADJUNTAR FOTOS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE (04 COMO MÍNIMO).



10.OBSERVACIONES.

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
C.I.

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE/FIRMA
C.I.

Obs: Este formato puede ser adaptado a la Empresa, sin omitir ninguno de los puntos solicitados en el presente anexo.

ARICA 20 DE MARZO DE 2020

(FIRMADO)
JORGE VERGARA MORAGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|---|--|
| 1.- Empresa Portuaria Arica. | 13.- Sindicato de Pescadores |
| 2.- Terminal Puerto de Arica. | 14.- Sindicato de Buzos |
| 3.- Agencias de Aduanas. | 15.- Club de deportes Náuticos. |
| 4.- Agencias de Naves | 16.- ENAPU. |
| 5.- Caleta de Pescadores. | 17.- MARITGOBARI (info). |
| 6.- Sindicato de Pescadores. | 18.- Fiscalía Marítima GM ARI (info). |
| 7.- Terminales Marítimos. | 19.- Fiscalía Marítima C.P. ARI. (info). |
| 8.- Empresas de Astilleros y Varaderos. | 20.- Intranet DGTM y MM. |
| 9.- Empresas de Buceo. | 21.- Depto. Operaciones C.P. ARI. |
| 10.- Empresas De muellaje y estiba. | 22.- Depto. Operaciones G.M. ARI. |
| 11.-ASP-B. | 23.- Archivo Prev.Riesgos |
| 12.- Corpesca. | |